

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AGUADILLA, PUERTO RICO

**ACUERDO INTERMUNICIPAL PARA CONEXIÓN LABORAL AREA LOCAL
NOROESTE**

---En la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico al 4 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y en estricto orden alfabético de acuerdo a los municipios que representan-----

COMPARECEN

---**La Primera parte:** El Hon. Christian Cortés Feliciano, mayor de edad, soltero, residente y Alcalde de Aguada.-----

---**La Segunda Parte:** El Hon. Julio Roldán Concepción, mayor de edad, casado, residente y Alcalde de Aguadilla.-----

---**La Tercera Parte:** El Hon. Kabir B. Solares García, mayor de edad, casado, residente y Alcalde de Añasco.-----

---**La Cuarta Parte:** El Hon. Miguel Méndez Pérez, mayor de edad, soltero, residente y Alcalde de Isabela.-----

---**La Quinta Parte:** El Hon. Efraín Barreto Barreto, mayor de edad, casado, residente y Alcalde de Moca.-----

---**La Sexta Parte:** El Hon. Carlos López Bonilla, mayor de edad, casado, residente y Alcalde de Rincón.-----

---**La Séptima Parte:** El Hon. Eladio Cardona Quiles, mayor de edad, casado, residente y Alcalde de San Sebastián.-----

EXPONEN

---**Primero:** Desean establecer su intención de pertenecer al organismo intermunicipal llamado Conexión Laboral Noroeste.-----

---**Segundo:** Según lo dispone el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008(q), Ley 107-2020, según enmendada, pueden crearse alianzas municipales o consorcios como el que se pretende con el presente acuerdo con el consorcio llamado Conexión Laboral Noroeste.-----

---Segundo: La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) requiere que los municipios que formen un consorcio para buscar fondos al amparo de dicha ley, deben formalizar un acuerdo por escrito, según lo dispuesto en la Sección 107(c)(2)(B) de la Ley WIOA, 29 U.S.C. sec. 3122(c)(2)(B).

---**Tercero:** Cada una de las partes ha firmado las ordenanzas aprobadas por la Legislatura Municipal de sus respectivos pueblos, las cuales los autorizan a formar parte del consorcio conocido como Conexión Laboral Noroeste.-----

---**Cuarto:** Teniendo los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, lo hacen libre y voluntariamente, sin que exista ninguna coacción física o mental, de acuerdo a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**ARTÍCULO I: AUTORIDAD LEGAL**

Cada una de las Legislaturas Municipales y Alcaldes de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián han aprobado ordenanzas municipales para autorizar a sus respectivos alcaldes a formar un Organismo Intermunicipal llamado Consorcio, según lo dispone la Ley Núm. 107-2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.008(q).-----

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) en la Sección 106 (c) (1) (2) establece, entre otros aspectos, que las Juntas Locales y los Oficiales

Electos (alcaldes) se involucrarán en un proceso de planificación regional que entre otros conlleva la elaboración de un Plan Regional.-----

---ARTÍCULO II: PROPÓSITO DEL CONSORCIO

Coordinar y establecer programas o actividades conducentes a mejorar las oportunidades de los individuos a que ingresen o se mantengan en el mercado laboral y solicitar, recibir, aceptar y administrar fondos federales y/o estatales que directa o indirectamente se relacionen con el mejoramiento de la economía del área noroeste de Puerto Rico, particularmente en cada uno de los municipios que componen este consorcio, en coordinación con agencias públicas, locales y estatales, con entidades privadas con y sin fines de lucro.-----

---ARTÍCULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio estará compuesto por las siguientes unidades de gobierno local: Municipio de Aguada, Municipio de Aguadilla, Municipio de Añasco, Municipio de Isabela, Municipio de Moca, Municipio de Rincón y Municipio de San Sebastián. Mediante la firma de este Acuerdo los Alcaldes de los Municipios antes mencionados endosan el propósito, objetivos, términos, condiciones, responsabilidades de este acuerdo.-----

---ARTÍCULO IV: INFORMES Y REGISTROS

---PRIMERO: Todas las partes comparecientes aquí representadas, cumplirán con todos los requisitos relacionados con la preparación, preservación y mantenimiento de los informes y registros establecidos por las leyes estatales y federales aplicables, relacionados con esta o cualquier actividad que surja producto de este Acuerdo.-----

---SEGUNDO: Las partes mantendrán los informes fiscales necesarios y requeridos por cualquier desembolso de fondos públicos que se haga producto de este Acuerdo.-----

---TERCERO: Las partes mantendrán controles fiscales efectivos para contabilizar los desembolsos, propiedades y recursos que se eroguen producto de este Acuerdo.-----

---CUARTO: Las partes conservarán todos los documentos fiscales de este Acuerdo, conforme a los términos establecidos por la ley WIOA y la Oficina del Contralor.-----

---QUINTO: Las partes reconocen que este acuerdo, los servicios, actividades y programas que se desarrollen a su amparo, están sujetos a inspección y monitoria por las agencias estatales y federales correspondientes.-----

---SEXTO: Cualquiera de las partes, mediante correo certificado con acuse de recibo, o correo electrónico, podrá resolver el presente acuerdo, siempre que concurran causas legítimas en derecho que justifiquen dicha terminación. Se considerará causa justificada para la resolución anticipada del presente acuerdo el incumplimiento por cualquiera de las partes de obligaciones de tal importancia que impidan que la relación acordada continúe con la debida confianza entre ellas. La notificación escrita deberá hacerse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la mencionada terminación.-----

---ARTÍCULO V: CERTIFICACIÓN DE AUTORIDAD

Cada uno de los Alcaldes certifica tener la plena autoridad legal, como lo requiere el Código Municipal de Puerto Rico para establecer este acuerdo. Por lo que constituirán una Junta de Alcaldes y esta se escogerá a un individuo como su representante autorizado en el Consorcio, el cual ostentará el cargo de la Dirección Ejecutiva, sin embargo, esto no les releva de su responsabilidad de utilizar los fondos adquiridos por el Consorcio de forma apropiada.-----

-----ARTÍCULO VI: EL CONSORCIO

El Consorcio por disposición de la Junta de Alcaldes cumplirá con las siguientes funciones y responsabilidades:-----

1. Establecerá un sistema de administración de Recursos Humanos para todo el personal del Consorcio que cumpla con lo establecido en las leyes aplicables federales, estatales y/o municipales. La Dirección Ejecutiva del Consorcio será responsable de nombrar a todo el personal una vez cumpla con lo establecido en las normas y reglamentos relativos a la

Handwritten notes in blue ink:
A large signature or mark at the top.
"EXC" and "KSH" written vertically.
"CAB" written vertically.
A checkmark and other marks below.

Handwritten initials "CAB" in blue ink.

- Oficina responsable de nombrar a todo el personal una vez cumpla con lo establecido en las normas y reglamentos relativos a la Oficina de Recursos Humanos.-----
2. Establecerá un sistema de clasificación y retribución acorde a lo dispuesto por el organismo rector, que al momento de este acuerdo es la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).-----
 3. Establecerá un sistema administrativo para la adquisición de equipo y materiales para el Consorcio, que establezca los estándares necesarios para el sistema de Propiedad.-----
 4. Establecerá los requisitos necesarios para adquirir servicios profesionales.-----
 5. Todos los gastos del Consorcio, tales como salarios y costos administrativos serán costeados con los fondos Estatales o Federales que el Consorcio administre.- -----
 6. Responsabilidad financiera:-----
 - a) El Consorcio actuará como Administrador de los fondos Federales y/o Estatales que reciba a cualquier agencia correspondiente.-----
 - b) El Consorcio mantendrá cuentas separadas para cada fondo que reciba.-----
 - c) Los Informes Financieros Auditados del Consorcio estarán disponibles para ser revisados por la Junta de Alcaldes. -----
 - d) El Consorcio mantendrá un sistema mecanizado el cual será auditado anualmente.-
 - e) Las transacciones que envuelven desembolsos se acreditarán mediante la presentación de recibos autorizados de manera adecuada, que contenga la firma de la Dirección Ejecutiva y el Director del Departamento de Finanzas.-----
 - f) El Consorcio mantendrá un Registro Financiero en Orden Numérico ascendente de conformidad al orden de las facturas y recibos existentes.-----
 - g) Todas las compras que requieran el proceso de subasta serán conducidos por el Consorcio de Conformidad a lo establecido en su Reglamento Interno y todo aquel aspecto requerido por el gobierno federal bajo la Ley WIOA.-----
 - h) El Consorcio procesará la nómina de pago para todo su personal.-----
 - i) El Consorcio será el responsable de proveer todos aquellos Informes Financieros que le sean requeridos y establecerá una secuencia clara de las Auditorias que sustenten dichos Informes.-----
 - j) Los municipios que componen el Consorcio y que están representados en la Junta de Alcaldes, responderán mancomunadamente con sus respectivos recursos municipales por la devolución de fondos federales, estatales y/o el pago de sentencias producto del mal uso de fondos, según lo establece la Sección 107 (d)(12)(B) de WIOA, 29 U.S.C. sec. 3122(d)(12)(B).-----

---ARTÍCULO VII: JUNTA DE ALCALDES

1. Todas las partes en común acuerdo, establecen que el Alcalde en propiedad de cada municipio que pertenece al Consorcio, será el representante autorizado para formar parte de la Junta.-----
2. La Junta establece que para constituir quórum se requerirá la presencia de al menos cuatro de los siete miembros que componen la misma. Si la Presidencia de la Junta de Alcaldes así lo determina, aunque la reunión sea presencial algún miembro podrá estar presente de manera virtual. En la convocatoria para la reunión se expresará si se permitirá que se asista de manera virtual.-----
3. Todas las decisiones de la junta serán establecidas mediante votación y la aprobación por concepto de mayoría simple.-----
4. La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta será mediante votación y aprobado por mayoría simple.-----
5. Las reuniones de la Junta se realizarán como mínimo cada tres (3) meses y las mismas podrán celebrarse de manera presencial o virtual, según lo establezcan la mayoría simple de la Junta de Alcaldes. El total de reuniones que se llevarán a cabo cada año natural será de al menos cuatro (4).-----
6. Establecerá, aprobará e implantará el reglamento interno de la Junta con el propósito de organizar y darle dirección a este organismo.-----
7. Aprobará y someterá al/la Gobernador(a) en unión a la Junta Local un Plan Local según lo exige la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Laboral (WIOA).-----

8. Los miembros de la Junta de Alcaldes responderán mancomunadamente con los recursos municipales respectivos que tengan la consecuencia de la devolución de fondos federales y/o estatales y/o el pago de sentencias.-----

---ARTÍCULO VIII: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA

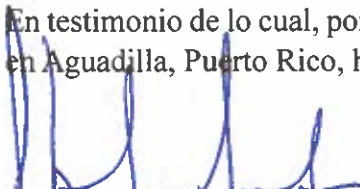
Los poderes y responsabilidades de la Junta incluyen, sin que se entienda como una limitación a los siguientes:-----

1. Será la responsable de proveer las guías para las actividades que serán desarrolladas en el Consorcio de conformidad a las necesidades de cada Municipio.-----
2. Promoverá de forma efectiva las actividades a ser realizadas por el Consorcio.-----
3. Preparará y aprobará el presupuesto operacional relacionado a la función programática en cuanto al mercado de empleo en el Área Geográfica del Consorcio.-----
4. El Presidente de la Junta de Alcaldes tendrá la facultad de designar la persona para la Dirección Ejecutiva del Consorcio y se llevará a votación de la Junta para ratificar, por mayoría simple, la designación del Presidente.-----
5. Establecerá las guías y reglamentación necesarias al funcionamiento de la misma.-----
6. La Junta de Alcaldes le otorga a la Dirección Ejecutiva plena facultad para realizar y firmar todo acuerdo entre agencias federales, estatales, municipales y privadas. Además, la Dirección Ejecutiva podrá recibir y administrar los fondos provenientes de tales agencias, todo a favor y en beneficio de la población servida en el Área geográfica del Noroeste.----


---ARTÍCULO VIX: VIGENCIA Y FIRMA DEL DOCUMENTO

Este acuerdo estará en vigor hasta que la Junta de Alcaldes lo derogue o modifique.-----

En testimonio de lo cual, por ser expresión de lo acordado, firmamos las partes el presente contrato en Aguadilla, Puerto Rico, hoy día 2 de junio de 2025.

ECU
J
V


Hon. Christian Cortés Feliciano, Alcalde de Aguada

CRBB



Hon. Julio Roldán Concepción, Alcalde de Aguadilla




Hon. Kabir B. Solares García, Alcalde de Añasco




Hon. Miguel Méndez Pérez, Alcalde de Isabela



Hon. Efraín Barreto Barreto, Alcalde de Moca



Hon. Carlos López Bonilla, Alcalde de Rincón



Hon. Eladio Cardona Quiles, Alcalde de San Sebastián